



Estela Martín Estebaranz

DirCom & RSC en SincroGO. Abogada & Periodista



La nueva normativa puede disparar las peticiones de teletrabajo por el ‘blindaje’ frente al despido de quienes lo solicitan

Pedir teletrabajo al amparo del art. 34.8 del ET (**petición de adaptación de jornada por razones de conciliación**) ya “blinda” expresamente (nulidad objetiva o automática) frente al despido tras la entrada en vigor del RD-Ley 5/2023. ¿Llevará esto a que se disparen las peticiones de teletrabajo?

El pasado 29 de junio se publicó en BOE el Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, que, entre otras cuestiones, supone la trasposición (por cierto, con retraso) de la Directiva 2019/1158 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativa a la **conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores**.

Pedir teletrabajo al amparo del art. 34.8 del ET ya era posible (esto no es ninguna novedad). Ahora bien, sí lo es la modificación que se ha hecho en este artículo y, especialmente, lo relativo a la nulidad expresa en torno al despido.

Porque **ya teníamos una alta conflictividad** en los tribunales de lo Social en torno a las **peticiones de teletrabajo por la vía del art. 34.8 del ET**, pero con la nueva redacción (y en especial con el *blindaje* expreso frente al despido) es previsible que se disparen las peticiones.

Así queda la redacción del art. 34.8 del ET

Con efectos desde el 30 de junio de 2023, la redacción del art. 34.8 del ET (petición de adaptación de jornada por razones de ...

SUSCRÍBETE >

para una conversión completa a PDF |